



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 08001-31-53-001-2011-00225-01

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

1. Con fecha 5 de mayo de 2021, se solicitó que por la Secretaría de esta Sala se oficiara al Tribunal Superior de Barranquilla a fin de que remitiera a la Corte *“el registro, audio visual o escrito, contentivo de la sustentación de la impugnación vertical y del fallo consecuente dictado el 29 de enero de 2020”*, en el asunto de la referencia.

2. Dando respuesta a lo anterior, el Tribunal *“... remitió oficio No. 016 con fecha 27 de agosto mediante el cual remite la pieza procesal requerida (...)”*, consistente en los archivos nombrados como *“42.486 archivo audio 2”*, *“42.486 archivo audio”* y *“42.486 (I)20200129091247”*.

3. Sometidos a revisión por parte de personal de la Corte, incluida el área de sistemas, se encuentra que los archivos enviados no permiten escuchar de forma clara, continua e íntegra lo transcurrido en audiencia en la segunda instancia.

En relación con lo dicho, el área de soporte de sistemas señaló que después de probar *“con diferentes reproductores”*, se encuentra que los audios *“están mal grabados”*, lo cual

evidentemente no permite proceder a un ágil y adecuado estudio del asunto.

4. Como consecuencia de lo expuesto, se ordena oficiar nuevamente al Tribunal de origen, para la Sala que adoptó la decisión adopte las medidas que considere necesarias, atienda las observaciones hechas y envíe los audios o videos solicitados, de tal manera que se permita hacer una lectura adecuada de los mismos y se pueda extraer el contenido necesario para emprender la labor que en sede de casación corresponde a la Corte.

En el anterior orden, antes de remitir cualquier archivo, el magistrado sustanciador y la Secretaría de esa Corporación deberán verificar la integralidad y calidad de la grabación que se suministra, y de ser el caso, adoptar las medidas indispensables para que, a esta sede, se haga llegar el contenido íntegro de las alegaciones de las partes y la sentencia de segundo grado.

Es de anotar, por último, que si bien el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 incentivan el uso de las tecnologías de la información, ello no implica que las grabaciones queden consignadas de cualquier forma, sino de una que **“ofrezca seguridad para el registro de la actuado”**.

5. En suma, por la Secretaría de esta Corte oficiase en los términos indicados, y adjúntese copia a la comunicación de este auto.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6B6D45BA0FFA7F64262CF2FCEBF911E6D22F39A6895D55FF4E632281C3285941

Documento generado en 2021-11-10